



Comité de Transparencia

CT-012-2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-012-2022**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Ixtepac**, mediante oficio IZT/027/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos y cincuenta y siete facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:





" ...

CONTRATOS:

- 01-O21-IZN03-1B
- 02-O21-IZN03-1B
- 03-O21-IZN01-10

" ...

" ...

FACTURAS:

C39303	M-8255	344292455	344291803
344291481	344291227	AN2371	5202
48FF47E7-B3F2-462C-AA5F-0B22706A1266	AB215	AB217	AAA169D7-086F-4FF9-85A0-B6C5F94E2524
AAA11FAE-2E1D-4539-BD6F-F4E6258DCAF3	343863777	A-579	FTDA4493478
FTDA4503635	AAA1414F-4589-463D-AD03-E782E5224A9C	A 20541	A 20545
D10131585686	D2876	D2881	AAA133F1-ECAC-4474-B3EC-23A0AC7C5B6D
A20546	A20540	D2882	D2877
010131585218	LAA 1648011	CFDI-28191	M-8254
C39302	344355863	344354731	344356669
DV17	SFSSVCO 130	AN2372	LAA 1648041
01-388252	01-281559	40469946	40469949
40469951	40469952	40469953	7256539
7256540	A71555	A1111	A20465
A20458	WEB-3860	E-538	67426
CHICTOAACE 132699			

" ...

V. Con fecha uno de febrero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Seguridad**, mediante oficio C41.-0046/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **siete contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

" ...

CONTRATOS:

MEX-5-2022-S	MEX-6-2022-S	MEX-7-2022-S
MEX-8-2022-S	MEX-9-2022-S	MEX-10-2022-S
MEX-11-2022-S		

" ...

VI. Con fecha diez de febrero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficio C34/0157/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **veintisiete contratos**, que deberán publicarse en el

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS:

002-22-AGU-SCO-30	001-22-CUN-SCO-10	001-22-CZM-STP-10
006-21-CZM-SLI-20	001-22-DGO-STP-10	002-22-DGO-SCO-30
001-22-HMO-STP-10	002-22-HMO-SCO-30	001-22-LAP-SCO-30
001-22-LMM-STP-10	002-22-LMM-SCO-30	001-22-MZT-SCO-10
001-22-ZLO-SCO-30	MEX-22-2022	001-22-LZC-STP-10
001-22-MID-SCO-30	001-22-OAX-SCO-30	001-22-TAP-STP-10
002-22-SLP-STP-10	001-22-VSA-STP-10	002-22-VSA-SCO-10
001-22-VER-STP-10	001-22-ZIH-STP-10	MEX-13-2022-S
MEX-14-2022-S	MEX-16-2022-S	MEX-18-2022-S

"..."

VII. Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-041/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatrocientos ochenta y cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS:

64261552	AAA1A436-C016-48E8-8149-040A9DF7A24B	B0CE916C-A19D-4810-94F5-4950281DC928	00001000000504465028
4263	340305	PAMT 200016704051	PAMLV200016704109
BAEBI-64424	AA 125924	358209871	358210935
A98	148668088	J8874	B-18530
T135	FG-0288584	B/7165934	PPM 200016709906
B-162252	340264	CFDI - 25758	ATMM 573695
Pc14530	FW5379615	7950884	357870553
357871197	569	13287	A-197905
J114662	AB 87930812	42223658	42223773
B/7085216	CQR0115501	G35T2983	54426
193723	AW1899763	BBA 378013	67690 72
6770971	6770992	F-6190	SNOPG46933
A196	A0013117	B0010287	19690
E5555	354836397	355312529	355312721
H16663	17399	36007	36084
36365	6769088	6770987	6775153



6775202	FA454855	20211209/001585-FOP	FA454853
I- 526209	50872v33	A 55339	4978-RAN
A198	20211130/004969-FOP	A0013119	B0010289
19689	F-6189	E5557	Ab- 16041
36368	BAG FJ-83691	42005210	42005260
42198319	583100	588639	0000385470
0000392020	B 66395	H16665	17401
36006	36085	36358	FA461362
CL115014312	CL114946736	F-1392126394647	WEB2 - 339514
358893677	358893803	H 150554	R 50103
152367728	A85905	11935	SFFABP 149157
359367813	E4078	30308	5735299
00001000000409627927	O27546	42690462	42690463
42690465	42690466	FT DA4896326	195243
F-1392126469463	SSUPS4549	B 19910	30855
F-1392126469478	F-142	152365216	F EVTCU 17822
SSUBCP 5644	ICCF33 - 42418	42735186	42735394
SCSYI 1401	85622	85639	SCSYI 14000
SCSYI 14004	SCSYI 14005	SCSYI 14010	152412152
GGCUNT2LSS 6687	GGCUNT2LSS 6688	GGCUNT2LSS6652	GGCUNT2LSS 6653
N089 4533	152413074	195244	AFI 00492583
WEB2 - 341270	A31563	A00056415	JDONDS-I-0000805
360267045	360269647	A 56625	00001000000504465020
TER-28263910	C24688	360046199	5743370
85621	85640	F-1392126484272	KKAN37462
CHICTOAAACV18210	AAA19BDE-7C00-4007-86E7-9FBB8F705ABB	AAA17814-202A-4B59-AC1C-E2DBC5EE9138	AAA1B483-5BA6-4166-BFE7-0249AD642154
FTMH -10460	A5040	A5048	67405280
3293	23984	F AC0000005009	A7138
1960	B 2669	32888	32890
32898	B 2704	35741	A7169
32904	A7137	1959	32889
32891	B2682	32899	B2703
A7170	32905	PAMT 200016832351	PAM LV 200016833127
FW1481266	FW1481270	PAMT 200016833307	A 126544
A 126586	A 126692	42754099	42754100
W 76085	SCTB8148	A6965	A5034
A5041	CHICTOAAACV18209	898849	15406
67183568	F-1392126565655	4549489	4549601
4549568	4549432	FTMH - 10457	A 11378
B/7217280	H48506	A 1414	00001000000409627927
42775573	B/7200044	RN 027545	BPNORE 127719
359942451	2121	H48505	A 1413
MRCLERMA 33523	A1664214	E81703	B 2675



F-1392126555926	28463	4260	152477881
JGTZ 94392	SSUPH 580	SSUPH 581	SSUPH 582
SCNU 141191	28	LF3050	F-1392126483809
F-1391521279489	EDF86-0006932	SCTHA 82256	A0000000011
CACOAX2049	CACOAX2050	RECOAX2818	153155526
8CB65-0001007	6876690	6876695	6837
6866	DOMSURAACO 2542	SCTCO 2809	AAA10D09-C76B-424B-8866-894C9D6E35F7
359100171	27	152375299	OVIMS 11640
DOMSURAACO 2546	AAA1E53E-1177-474A-B35A-6328318B290C	AAA1E79C-776F-4A04-844D-F9DFF50FD6C7	AAA119C4-F767-4563-BBF6-1550E6410ECA
AAA1069D-7B9C-4FBD-8FFA-0E497B0E80BD	AAA1517A-9238-45EC-8FB8-951E1937CB10	AAA1AB0E-4F9F-4681-A96B-5AFC2007D027	67032058
152441003	DOMSURAACO 25468	AAA1B357-1203-42EC-906B-00C8F5B00577	AAA1B488-8719-4522-9E54-516ACC39A21B
AAA171EA-44CA-49A8-912F-315D78A1DFB6	TPNEII-I-0000199	AKINTER-9512	359894137
J9407	29	18949	67537060
1047	67294574	17450	F19201
F19228	F19238	F24198	153300178
SOCDW 39084	66901113103868	FME33 14474	MAER-100370
MRCLERMA 33306	B 2674	359614269	B/7223257
A590	F310	REG070221	2121
ICMIDS 5059	44733	GOBER18842	D MOZ-14-002089097
M2934	360097959	20281	20282
00004343	242725	SNBTH 41875	F-153185638
A 35023	D5AA7-0000491	5ECCF-0000799	NB-00017317
D8-00037584	FCC33 - 39890	M2933	20283
00004345	242728	JRTIJSBS 2358	F 153185638
FT2 - 76854	M2935	00004362	00004334
242720	F 153185638	1194	A 5114
A7014	EABDD-0001124	RE 88936	1195
AF 2042	B3255	D93	DZH-Z-0003210
F-1392126713921	SONBDL8339	66901113105131	F-1392126816844
AAA1E921-2C77-4354-9AD5-DDDF072BFA4E	KKAN37545	361583119	B-19786
113561	113611	126596	126599
H 11549	52244	C 8252	153360409
7675	H123689	HA68449	RA74535
126570	2688	TGX 360289001	5098
2696	3260	A 960	3757
TGX 360544207	TGX 360436975	A 11565	EC 40201
H 11548	F17306	VCZ 360856277	A 2912
AMF 120	FAC0000015569	A 2913	361689521



7676	HA68448	HI23690	2687
RA74536	126569	5099	A 11563
2695	TGX 360314495	3259	A 961
IWAAO416072	3756	H 11547	F17304
F020001062	AAA15D93-3FDF-4945-AFC1-1E8E365C598D	AAA182A3-2181-427F-AE30-E7CBE9449A8C	FAC0000015568
AMF 119	B00037159	CFDI2 - 175981	A-19048
CY20428	CA-3208	SFNACO 227500	BA 54215
CFA-27667	0000002995	BESPTRW 1791	CFDI - 78
4576593	43032590	7757963	43033134
4594655	7776531	43130028	7676
6888838	F-1392126820710	5382	MIG33 72135
F-1392126493383	F10473-271	C20482	AA 396066
MIG33 72160	F-1392126714402	360551015	360551225
360551363	A49147	43773	1904
44847	67764911	34301	JRCUNT2FCS 3043
PNDFACT2 1163	NIC 7552	F-1392126483220	F-1391521278775
2120	2122	B4080	B11079
42738926	B11081	42738926	EE-20085
B/7204782	F290	GCMP 3750073	85623
85641	4536252	B11077	B11080
B11078	B/7262118	B/7262198	B/7262263
GCMP 3805034	11445	43183069	PAMT 200016967053
63	8223	13035	C58924
3217	19419	19430	HH110486
HH110501			

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-012-2022**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.





Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las diversas unidades administrativas, citada en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como son: **Clave Única de Registro de Población (CURP), número de folio de credencial para votar, número de pasaporte, domicilio, teléfono particular, número celular y correo electrónico**; así como **datos bancarios** del proveedor como son: **institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.**

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, proporcionadas por las áreas arriba referidas, se clasifica información confidencial de **personas morales**, de manera concreta, datos de carácter fiscal como es **el Sello digital del CFDI**, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor **es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales** como son: **código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales referentes a Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono y fax**, en términos de las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

6. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "





7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

“Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

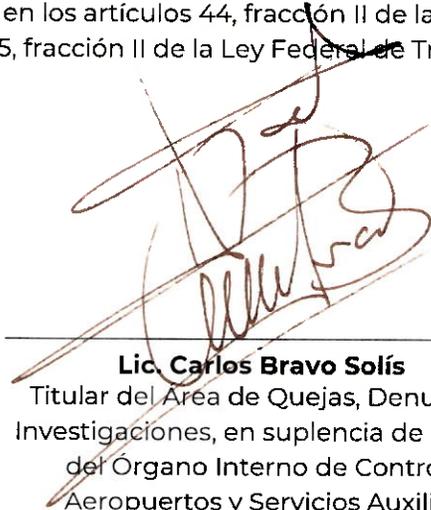
ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **37 contratos y 542 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de este documento, y que

fueron proporcionadas por las **Gerencias de Seguridad y Contabilidad**; así como la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles** y la **Administración del Aeropuerto de Ixtepec**; de las que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de personas físicas y morales; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia presentes; el Licenciado Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; y el Licenciado Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia



Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-012-2022.

